



MINISTERIO DE SALUD
Y DEPORTES

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 0027

17 ENE. 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el SNIS es reconocido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) como fuente oficial de los registros administrativos del sector salud, encargado de captar, sistematizar, consolidar, analizar y comunicar la información estadística relacionada con la producción de servicios y la vigilancia epidemiológica de todos los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud;

Que la información procesada por el SNIS debe ser utilizada por los diferentes niveles gerenciales del Sistema Nacional de Salud para planificar las actividades en salud, evaluar el impacto de las acciones y tomar decisiones relacionadas con la vigilancia epidemiológica;

Que la calidad de la información producida por los establecimientos de salud y procesada por el SNIS está dada por su oportunidad, su cobertura y su confiabilidad y que todos los establecimientos de salud, las gerencias de red y los Servicios Departamentales de Salud que constituyen el Sistema Nacional de Salud, tienen la responsabilidad de cumplir las normas relacionadas con estos tres factores para garantizar la calidad de la información que producen.

POR TANTO

El Señor Ministro de Salud y Deportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 2446 de 19 de Marzo de 2003.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Todos los establecimientos de salud del Sector Público, de la Seguridad Social, de los Organismos no Gubernamentales y del Sector Privado, de primer, segundo y tercer nivel, deberán informar al SNIS, con carácter de obligatoriedad sobre los servicios que prestan y vigilancia epidemiológica que realizan, con oportunidad, cobertura y confiabilidad, enmarcándose en las normas establecidas para el manejo de dicha información.

Artículo Segundo.- Los Hospitales de segundo y tercer nivel de atención pertenecientes a todos los subsectores de salud, deben informar y proporcionar la información requerida al SNIS, hasta el quinto día de cada mes, en los Formularios 301 (Producción de Servicios), 302 (Vigilancia epidemiológica) y 303 (laboratorio), garantizando la veracidad de los datos emitidos y deben reportar inmediatamente, por cualquier medio de comunicación disponible al SEDES que corresponda sobre cualquier caso de enfermedad sujeta a notificación inmediata, siguiendo la norma establecida.

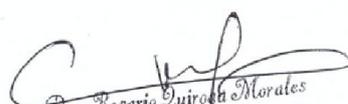
Artículo Cuarto.- Los Hospitales de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con Servicio de Anatomía Patológica deben informar mensualmente al SNIS, hasta el quinto día de cada mes, en el formulario 307 (Anatomía Patológica) garantizando la veracidad de los datos emitidos.

Artículo Quinto.- Todos los Hospitales de segundo y tercer nivel de atención que cuenten con Banco de Sangre o Servicio Transfusión deben informar mensualmente al SNIS, hasta el quinto día de cada mes, en el Formulario 305 (Bancos de Sangre) garantizando la veracidad de los datos emitidos.

Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Dirección General de Salud y la Coordinadora Nacional del SNIS-Vigilancia Epidemiológica, dependiente del Ministerio de Salud y Deportes.

Regístrese, comuníquese, archívese.


Dra. BEATRIZ PEREDO BERNAL
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Salud y Deportes


Dra. Rosario Quiroga Morales
VICEMINISTRA DE SALUD
Ministerio de Salud y Deportes


Dr. Fernando S. Antezano Aranibar
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES